



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1126

6 de octubre de 2025

En esta edición:

---

## **Reducción del IMESI en las ventas de naftas en pasos fronterizos**

*Nuevamente se modificó el porcentaje de la referida reducción, que rige a partir del 1º de octubre de 2025 inclusive.*

---

## **Repartidor de plataforma digital: ¿trabajador autónomo o dependencia laboral?**

*Una reciente sentencia rechazó la demanda presentada por un repartidor en la que reclamaba el reconocimiento de la dependencia laboral y el consiguiente pago de los rubros laborales obligatorios.*

---



# Reducción del IMESI en las ventas de naftas en pasos fronterizos

*Nuevamente se modificó el porcentaje de la referida reducción, que rige a partir del 1° de octubre de 2025 inclusive.*



## Antecedentes

En nuestro Monitor Semanal Nro. 1114 informamos que la Resolución de la DGI Nro. 1.046/2025, de 17 de junio de 2025, fijó la reducción del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las ventas de naftas en estaciones de servicio ubicadas en zonas fronterizas.

Luego, en el Monitor Semanal Nro. 1117, informamos de la Resolución de la DGI Nro. 1.270/2025, de 31 de julio de 2025, cambió los porcentajes establecidos por la antes mencionada resolución.

Con posterioridad, en el Monitor Semanal Nro. 1121, de 2 de setiembre de 2025, dimos cuenta de la Resolución de la DGI Nro. 1.403/2025, de 26 de agosto de 2025, que fijó los porcentajes de reducción de IMESI aplicables a partir del 1° de setiembre de 2025.

## **La Resolución Nro. 1.609/2025**

La nueva Resolución de la DGI Nro. 1.609/2025, de 25 de setiembre de 2025, que fue publicada en el Diario Oficial el 26 de setiembre de 2025, fijó nuevamente los porcentajes de reducción del IMESI en los siguientes valores:

- 33% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Argentina.
- 30% para las enajenaciones de naftas realizadas en las estaciones de servicio ubicadas en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil.

# Repartidor de plataforma digital: ¿trabajador autónomo o dependencia laboral?

**Una reciente sentencia rechazó la demanda presentada por un repartidor en la que reclamaba el reconocimiento de la dependencia laboral y el consiguiente pago de los rubros laborales obligatorios**



Un Juzgado Letrado del Trabajo rechazó la demanda presentada por un repartidor que solicitaba el reconocimiento de una relación laboral dependiente con las empresas del grupo PedidosYa, con el consiguiente reclamo del pago de diversos rubros salariales. El monto total reclamado ascendía a \$ 3.282.996, incluyendo licencia, salario vacacional, aguinaldo, horas extras, multa, daños y perjuicios, intereses y actualizaciones.

El actor alegó que su vínculo estaba encubierto bajo contratos de arrendamiento de servicios y publicidad, pero que en los hechos existía subordinación jurídica. Señaló que trabajaba bajo condiciones de dependencia laboral: jornadas extensas, control algorítmico, rankings, bloqueos, entrega de uniforme y capacitaciones, sin posibilidad de negociar las condiciones contractuales.

Por su parte, las empresas demandadas negaron la existencia de vínculo laboral. Afirmaron que el actor era un prestador de servicios autónomo, con empresa unipersonal, que emitía facturas y asumía sus propios costos. Invocaron la Ley Nro. 20.396, que reconoce el reparto autónomo como modalidad legítima. Argumentaron que el actor tenía libertad para elegir horarios, zonas y días de trabajo, y que el sistema de ranking era meramente organizativo.

El juez analizó los hechos y la normativa vigente, incluyendo la Recomendación Nro. 198 de la OIT y la Ley Nro. 20.396. Si bien reconoció que la ley admite tanto relaciones laborales como autónomas en el ámbito de plataformas digitales, concluyó que no se acreditó subordinación jurídica, elemento esencial para configurar una relación laboral.

Entre los elementos valorados por el juzgado se destacan:

- El actor emitía facturas y usaba vehículo propio.
- Asumía sus costos operativos y no recibía beneficios laborales.
- Tenía libertad de horarios, no estaba obligado a conectarse ni a aceptar pedidos.
- No existía exclusividad en la prestación de servicios.
- Durante más de cinco años de actividad, nunca reclamó beneficios laborales, lo que refuerza la tesis de autonomía.

El Juzgado rechazó la demanda en todos sus términos, incluyendo la solicitud de condena a futuro.

Este fallo marca un precedente relevante en el debate sobre la naturaleza jurídica del trabajo en plataformas digitales en Uruguay. Si bien no cierra la puerta a futuros reclamos, reafirma que la existencia de una relación laboral debe probarse con claridad, especialmente en contextos donde la autonomía y la flexibilidad operativa son características centrales del modelo de negocios.

—·—

# Breves

- Por Decreto Nro. 197/025, publicado el 30 de setiembre de 2025, se fijaron los valores de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de agosto de 2025 en \$ 1.835,93; de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de agosto de 2025 en \$ 1.831,34; y del Índice General de los Precios del Consumo del mes de agosto de 2025 en 113,33, sobre base octubre 2022=100.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.